



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE SALUD PUBLICA

ACUERDO No. 3372

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PUBLICO SU
DESPACHO

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribir a usted el Acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO No. 3372. Tegucigalpa, DC., 28 de octubre de 1986. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO: Que con fecha 9 de octubre de 1985, el Soberano Congreso Nacional aprobó mediante Decreto No. 167-85, la cual regula la prestación de los servicios profesionales de los Médicos Empleados, entrando en vigencia el 6 de diciembre de 1985.

CONSIDERANDO: Que la "Ley del Estatuto del Médico Empleado", en su Capítulo III, Artículo 7, faculta a las entidades empleadoras de Profesionales Médicos, para que reglamenten los concursos a que deberán someterse dichos profesionales para su contratación o nombramiento.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras a través del Gobierno Central y del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), asume el carácter de entidad empleadora de los profesionales médicos que laboran en sus respectivas dependencias.

CONSIDERANDO: Que en su carácter de entidad empleadora, el Estado de Honduras debe emitir el Reglamento de concursos que se aplicará en el nombramiento de profesionales médicos tanto en el Gobierno Central, como en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente: "REGLAMENTO DE CONCURSOS DEL PROFESIONAL MEDICO EMPLEADO DEL GOBIERNO CENTRAL E INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL".

REGLAMENTO DE CONCURSO CAPITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE

los fines

Artículo 1—El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las bases para el ingreso y la promoción del profesional Médico a los puestos de trabajo para los cuales optaren, en los que estarán bajo la dependencia y subordinación del Gobierno Central y el Instituto Hondureño de Seguridad Social y todas las instituciones que no tengan Reglamento de Concurso.

De los objetivos

Artículo 2.—Seleccionar el personal más idóneo para optar al cargo.

CAPITULO II DEL

CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 3.—El presente Reglamento será aplicado a los Médicos debidamente registrados en el Colegio Médico de Honduras, que se encuentren en el pleno goce de sus derechos de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio Médico y sus Reglamentos, que laboren o aspiren a trabajar bajo la dependencia y subordinación del Gobierno Central y el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CAPITULO III DE

LOS REQUISITOS

Artículo 4.—Son requisitos para la participación en los concursos los siguientes:

- 1) Ser médico graduado y estar debidamente colegiado en pleno goce de sus derechos como colegiado.
- 2) No estar moroso con el Colegio Médico
- 3) No adolecer de enfermedad infectocontagiosa
- 4) Llenar las condiciones específicas asignadas para el cargo.
- 5) Cumplir con los demás requisitos establecidos en los Reglamentos Internos de la entidad empleadora.

CAPITULO IV DEL

PROCEDIMIENTO

Artículo 5. El proceso de selección se inicia cuando se pretende cubrir cualquier tipo de puesto permanente o creación de nueva plaza. Para este proceso se seguirán los siguientes pasos:

- a) Convocatoria a Concurso
- b) Reclutamiento
- c) Selección de acuerdo con el procedimiento de valoración establecido en este reglamento.
- d) Propuesta de candidatos seleccionados.
- e) Nombramiento por la autoridad competente.
- f) Introducción al cargo.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 6.—Las convocatorias a concurso serán hechas por la unidad responsable de cada institución.

Artículo 7.—Para los efectos de este reglamento, se instituyen dos tipos de concursos:

- 1) Concurso interno o cerrado.
- 2) Concurso externo o abierto.

Se considerará Concurso Cerrado aquel en el cual participarán únicamente los profesionales que laboran en la institución y deberá aplicarse con exclusividad para los cargos que impliquen jefatura.

Se considerará Concurso Externo o Abierto, aquel en el cual podrán participar todos los médicos que reúnan los requisitos de ley que aparecen en el presente reglamento, y deberán practicarse para todos los puestos de base (médico general o médico especialista).

Artículo 8.—El aviso de convocatoria de los concursos se divulgará en la prensa hablada y escrita con 30 días de anticipación una vez por semana, sin perjuicio de la utilización de otros medios igualmente idóneos. Sin embargo, este plazo puede reducirse a cinco días en aquellos casos debidamente calificados en que haya necesidad de la utilización urgente del recurso.

Artículo 9.—El aviso de convocatoria contendrá la siguiente infamación:

- a) Clase de puesto vacante
- b) Requisitos mínimos exigidos al aspirante para optar al puesto en concurso.
- c) Salario
- d) Jornada que corresponde al puesto.
- e) Horario de trabajo
- f) Lugar de ubicación geográfica del puesto.
- g) Lugar, plazo y horas hábiles para la recepción de documentos.
- h) Señalamiento de la condición del participante en términos de: desempleado, empleado o sub empleado.
- i) Otros beneficios.

Vencido el plazo señalado no se recibirán más ofertas, ni documentos.

Artículo 10. Las plazas de Medicina General serán ocupadas por Médicos Generales en la rama correspondiente.

DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO

Artículo 11.—Todo patrono tiene la obligación de ofrecer por escrito, bases, requisitos y toda la información referente al concurso.

Artículo 12.—Es obligación de todo aspirante presentarse personalmente a la institución empleadora a solicitar la información correspondiente.

Artículo 13.—El aspirante deberá entregar juntamente con el formulario de solicitud de empleo, fotocopia de los siguientes documentos:

- a) Título de Médico y Cirujano y otros documentos que acrediten la preparación exigida para optar al puesto.
- b) Cédula de Identidad, Partida de Nacimiento o Acuerdo de Naturalización.
- c) En caso de ser extranjero presentar Certificación de Resolución de Residencia y Carnet de Trabajo.
- d) Hoja de antecedentes extendida por la autoridad competente.
- e) Certificado de estar en pleno goce de sus derechos con el Colegio Médico de Honduras.
- f) Cualquier otro documento exigido.

El aspirante al presentar documentos en fotocopia deberá acompañar los Originales para que se proceda a cotejarlos.

Artículo 14.—A todos los aspirantes al concurso se les dará una constancia de los documentos que entregaren, con indicación de la fecha y hora de recepción, agregando una copia de dicha constancia a los documentos, los que se colocarán en sobre sellado.

DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Artículo 15.—Para la realización de los concursos en cada institución empleadora se integrará una comisión de selección exclusiva para cada uno de

ellos. Esta Comisión deberá ser nombrada 7 días antes del Concurso.

Artículo 16.—Corresponde a la Comisión de Selección el análisis y evaluación de antecedentes y de las pruebas sustentadas por los concursantes.

Artículo 17.—La Comisión de Selección estará integrada por:

- Dos (2) representantes de la institución empleadora
- Un representante del Colegio Médico de Honduras
- Un representante de la Asociación Médica de la institución empleadora, si la hubiere y que estuviere debidamente reconocida por la Ley.
- Cualquier otro representante de acuerdo a las normas internas establecidas en la institución empleadora, en cuyo caso, el empleador podrá adicionar los representantes que sean necesarios a fin de conservar la igualdad.

Artículo 18.—No podrá actuar como Miembro de la Comisión los que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los concursantes.

Si esto ocurriere, será nulo de pleno derecho el informe que rinda dicha Comisión con respecto al aspirante que se encuentre dentro de esa situación.

Artículo 19.—La Comisión se reunirá en el lugar, fecha y hora señalados para la verificación del concurso; rendirá su informe a más tardar dentro de los diez días siguientes a su realización, comunicando al empleador los resultados finales del concurso; el empleador a su vez está obligado a comunicar a los aspirantes los resultados dentro de los 5 días siguientes:

En casos calificados, tales como gran número de aspirantes u otros se podrá ampliar dicho plazo.

DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

Artículo 20.—La evaluación de los títulos, créditos de estudios, experiencia y otros factores se hará de acuerdo con los criterios cuantitativos y cualitativos que se establecen a continuación:

CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Título profesional extendido o reconocido por la UNAH 30 puntos.
2. Especialidad reconocida por el Colegio Médico de Honduras y requerida para el cargo. Por cada año de estudios 6 puntos máximo. 30 puntos.
3. Sub-especialidad requerida para el cargo, 6 puntos por año. máximo 12 puntos.
4. Cursos de actualización con duración mínima de 6 meses, 3 puntos por curso, máximo 6 puntos.
5. Cursos de actualización con duración mínima de 3 meses, 1.5 puntos por curso, máximo. 6 puntos.
6. Cursos de actualización con duración desde 80 horas a 3 meses, 0.5 puntos por curso, máximo 6 puntos.
7. Asistencia a cursos y congresos menores de 80 horas 0.25 puntos por curso o congreso, máximo 10¹ puntos.
8. Cursos no médicos (Administración, Computación, etc.) 0.5 puntos por cada uno, máximo. 10 puntos.

Los cursos recibidos deberán ser respaldados por diplomas o comprobantes que consignen fechas y horas. Si no expresan la duración se calificarán con el valor mínimo.

CALIFICACIÓN DE PUBLICACIONES

1. Por cada trabajo de revisión o recopilación en publicaciones científicas o médicas 0.5 puntos, máximo 10 puntos.
2. Por cada trabajo científico original, individual o en colaboración, en publicaciones científicas o médicas 1 punto por cada uno. Sin límite.
3. Por cada trabajo científico original, publicado en revistas internacionales de 1 a 3 puntos. Sin límite.
4. Por publicación de un libro científico original como autor o coautor, 10 puntos cada uno. Sin límite.
5. Trabajos científicos no publicados y presentados en congresos médicos nacionales 1 punto e internacionales 2 puntos, cada uno, máximo 20 puntos.

CALIFICACIÓN DE SERVICIOS Por

haber ejercido el cargo de:

Ministro de Salud Pública o Director General del I.H.S.S. 2 por año máximo 4 años 8 puntos. Vice-Ministro de Salud Pública o Sub-Director General del IHSS 2 por año máximo 4 años, 8 puntos.
 Director General de Salud, 2 por año máximo 4 años 8 puntos
 Sub-Director General de Salud, 2 por año, máximo 4 años. 8 puntos.
 Jefatura de División Nacional, 2.5 por año, máximo 3 años. 7.5 puntos.
 Jefatura Nacional de Programas, 2.25 por año, máximo 3 años. 6.75 puntos
 Jefatura Regional, 2 por año máximo 3 años. 6 puntos.
 Jefatura de Área, 2 por año, máximo 3 años. 6 puntos.
 Dirección Hospital Nacional, 2 por año, máximo 3 años. 6 puntos
 Dirección Hospital Regional, 2 por año, máximo 3 años. 6 puntos.
 Dirección Hospital Área, 2 por año, máximo 3 años. 6 puntos.
 Sub-Dirección Hospital Nacional o Regional, 2 por año, máximo 3 años. 6 puntos.
 Jefatura de Departamentos, 2 por año, máximo 3 años, 6 puntos.
 Jefatura de un Servicio, 1.75 por año, máximo 3 años. 5.25 puntos
 Jefe de Sala o CESAMO, 1.5 por año, máximo 3 años. 5 puntos.
 Consultoría Internacional, 5 puntos, máximo 5 puntos.
 Médico Base, 0.5 por año, máximo 10 años. 5 puntos

Para todos podrá acreditarse el puntaje por año o en su defecto, la fracción proporcional.

CALIFICACIÓN POR FUNCIONES ACADÉMICAS

1. Por ejercer como profesor de la Facultad de Ciencias Médicas 1 punto por año, máximo 5 puntos. 5 puntos.

2. Por ejercer como Jefe de Departamento de la Facultad de Ciencias Médicas 2 puntos por año, máximo. 6 puntos.

CALIFICACIÓN AL MÉRITO

1. Por ejercer cargo de Presidente del Colegio Médico de Honduras, 1 punto por año, máximo. 4 puntos.
2. Por ejercer otros cargos en la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, 0.5 puntos por año, máximo. 2 puntos.
3. Por ejercer cargos en Juntas Directivas de Asociaciones Médicas reconocidas por el Colegio Médico 1/2 punto por año, máximo 2 puntos.
4. Por ejercer el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Médicas 2 puntos por año, máximo 3 años. 6 puntos.
5. Por ejercer el cargo de Vice Decano, Secretario y Prosecretario de la Facultad de Ciencias Médicas, 1 punto por año, máximo 3 años. 3 puntos.
6. Por ejercer cargos directivos de Asociaciones Médicas Internacionales, debidamente reconocidas, 1 punto por año, máximo 3 puntos.
7. Por reconocimientos institucionales o gremiales meritorios a su labor 0.5 puntos por cada uno, máximo, 2 puntos.
8. Por reconocimientos internacionales a su labor profesional científica o académica 1 punto por cada reconocimiento. Sin límite.
9. Por estudios universitarios de profesiones no médicas, 3 puntos por carrera. 3 puntos.
10. Otras especialidades médicas no requeridas para el cargo. 2 puntos por año, máximo. 6 puntos.

DE LAS PRUEBAS

Artículo 21.—La aplicación de la prueba se hará con el objeto de medir las diferencias individuales de comportamiento en una situación igual para todos los candidatos, para poder escoger el que se ajuste mejor a los requerimientos del cargo y al ambiente de trabajo. De acuerdo con los requisitos exigidos para optar al cargo se aplicarán pruebas de inteligencia, personalidad, aptitud y/u otras que se consideren necesarias.

Artículo 22.—Las pruebas sicométricas, deberán ser seleccionadas, aplicadas, analizadas y califica-

das por un Psicólogo que para tal efecto asigne el área de personal de la institución empleadora.

Artículo 23.—Una vez realizada la evaluación psicológica se enviará el informe al Coordinador de la Comisión de Selección.

ESTA VALORACIÓN ES ESTRICTAMENTE CUALITATIVA

Artículo 24.—La institución empleadora queda facultada para realizar cualquier investigación que considere conveniente sobre cualquiera de los aspirantes, debiendo comunicar dichos resultados a la Comisión de Selección previo a la emisión de dictamen final.

DE LOS CANDIDATOS ELEGIBLES:

La selección de los candidatos se hará mediante calificación de antecedentes y evaluación psicológica.

Artículo 25. Para ser considerado candidato elegible se requiere:

1. Reunir los requisitos mínimos exigidos para optar al cargo.
2. Estar calificado entre los 3 primeros lugares en la valoración de antecedentes.
3. Obtener un concepto favorable en las pruebas sicométricas aplicadas.

DE LA PROPUESTA

Artículo 26.—La Comisión de Selección propondrá a la institución empleadora los 3 candidatos que hayan obtenido la mayor calificación.

Artículo 27.—La Comisión de Selección enviará al empleador el acta levantada consignando el nombre de todos los aspirantes, teniendo el empleador la obligación de elegir entre los 3 candidatos que obtuvieron la calificación más alta.

Artículo 28.—El Acta hará mención de los procedimientos utilizados en la selección de candidatos.

Artículo 29.—Los aspirantes tendrán derecho a solicitar revisión de sus antecedentes y calificación.

nes de los mismos, dentro de los 7 días hábiles posteriores a la notificación de los resultados.

Artículo 30.—El aspirante conserva el derecho de recurrir con posterioridad, a la autoridad superior correspondiente quien resolverá conforme Ley.

Artículo 31.—La institución empleadora está obligada a llevar registro de candidatos elegibles para optar a las plazas que en un futuro existiesen, pero sin obviar el procedimiento del concurso. El derecho a permanecer en los registros de los aspirantes elegibles tendrá una duración de 2 años.

Artículo 32.—Los candidatos elegibles serán considerados con prioridad para optar a cargos de nombramientos interinos por razón de vacaciones, incapacidad, u otros, siempre que llenen los requisitos mínimos exigidos para cubrir el puesto.

Cuando se llame a concurso para cubrir 2 o más plazas de la misma naturaleza, la selección se hará entre los candidatos mejor calificados del listado general, conservando la proporcionalidad de 3 candidatos para cada plaza.

NOMBRAMIENTO PARA LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 33. Una vez recibido el informe de los resultados del concurso el empleador deberá escoger el nuevo empleado entre los candidatos que figuren en los 3 primeros lugares.

Artículo 34.—Elegido el candidato por la autoridad competente de la institución empleadora se procederá al nombramiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en cada institución, a más tardar dentro de los 15 días siguientes sin perjuicio de recibir la remuneración correspondiente desde el día de inicio de la prestación del servicio, aunque su nombramiento se encuentre en trámite.

DE LA ORIENTACIÓN A SU PUESTO DE TRABAJO

Artículo 35.—Todo empleado de nuevo ingreso recibirá el curso de introducción al cargo por personal que la institución tenga establecido para facilitar su adaptación y mejor desempeño.

Artículo 36.—En los concursos que se realizaren para ocupar las plazas que se crearen o quedaren vacantes por la aplicación del Estatuto Médico Empleado tendrán preferencia los Médicos desempleados.

Artículo 37.—El presente reglamento queda sujeto a revisiones periódicas anuales.

COMUNIQUESE: JOSÉ S. AZONA HOYO. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD PUBLICA, RUBÉN VILLEDA BERMUDEZ".

Atentamente

LUIS ALONSO LÓPEZ B.
Oficial Mayor.

CONTRALOR GRAL. DE LA REPÚBLICA
DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO
JEFE DEPTO. DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECTOR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ASESOR LEGAL DEL MSP
JEFE DIVISIÓN DE HOSPITALES MSP.
PRESIDENTE COLEGIO MEDICO DE HONDURAS
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
RECTOR DE LA UNAH
DIRECTOR GENERAL DE SALUD
SUB-DIRECTOR GENERAL DE SALUD
CONTADOR GRAL. DE LA REPÚBLICA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL
DIRECTOR IHSS
DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL LA GACETA

Tegucigalpa, 10 noviembre de 1986: